Núm. 74. Lunes 6 de Setiembre de 1869. 150 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, à 6 de Julio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por D. Felipe Martinez, D. Eduardo Verdegay, y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre de aquellos:

Resultando que en 25 de Mayo de 1867 D. Felipe Martinez acudió al Juez de primera instancia pretendiendo que, prévia la tramitacion concerniente, se le declarase pobre para litigar con don Eduardo Verdegay, á quien tenia que demandar sobre pago de cantidades; y que conferido traslado por término de seis dias á don Eduardo Verdegay, le evacuó impugnando la defensa por pobre deducida por Martinez, y al mismo tiempo solicitó se le ayudara y defendiera á él en tal concepto, prévia la informacion de pobreza que protestaba hacer:

Resultando que oidos el Promotor fiscal y la Administracion de Hacienda pública, por auto de 7 de Noviembre de 1867 se recibió el incidente à prueba por término de 20 dias comunes á las partes:

Resultando que con escrito fecha 30 de dicho mes de Noviembre, presentado, segun nota del Escribano, en el mismo dia pasada la hora de audiencia, el Procurador de Verdegay acompañó un interrogatorio de preguntas para que por él fueran examinados los testigos presentados por Martinez, y otro para que á su tenor declararan los testigos que por parte del mismo Verdegay se presentasen; y por un otrosí dijo que su representado Verdegay se hallaba ausente de esta capital, y en las instrucciones escritas que su Abogado defensor acababa de recibir, si bien se detallaban los puntos á que habia de dirigirse la informacion testifical, no se hacia expresion de quienes fueran los testigos que acerca de ellos debieran declarar, y solo la indicacion de que era menester se dirigiera un exhorto á San Juan de Puerto-Rico para don Juan Fernandez del Pino, que era uno de los principales: que lo adelantado del término que habia trascurrido sin poder articular la prueba por falta de instrucciones hacia imposible pedir en el dia el extraordinario para la probanza que habia de realizarse en Ultramar, porque lo impedia el art. 265 de la ley de Enjuiciamiento civil, é imposibilitaba tambien el esperar el complemento de las instrucciones, ó sea la designacion de nombre y domicilio de los testigol de que su parte hubiera de valerse, sin lo que no podia realizarse la prueba articulada; que en tan anómala situacion lo único que legalmente cabia hacer era solicitar, à tenor del art. 271 de la ley de Enjuiciamiento, la suspension del término probatorio; y pidió se accediera á ello hasta que se recibiese de Verdegay la ampliacion de las instrucciones que de nuevo se le habian pedido con urgencia.

Resultando que por auto de 3 de Diciembre, mediante á que en el mismo dia concluia el término de prueba por que fué recibido el expediente, y que por ello era imposible la pràctica de la que se intentaba, se mandó unir el escrito á su tiempo à dicho expediente á los efectos legales que pudieran convenir; y por otro proveido del mismo dia se mandó la union de las pruebas practicadas, y se llamaron los autos á la vista citadas las partes:

Resultando que así verificado, el Juez dictó sentencia declarando pobre para litigar á don Felipe Martinez, y no haber lugar á hacer tal declaracion respecto á don Eduardo Verdegay:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso don Eduardo Verdegay, al evacuar la instruccion que se le confirió por un otrosi pidió que con arreglo al número 1.° del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil se recibieran los autos á prueba por el tiempo que se creyese justo á fin de realizar la que propuesta en primera instancia no pudo verificarse por causas ajenas á su voluntad.

Resultando que seguida la instruccion para con dón Felipe Martinez y el Ministerio fiscal; la Sala segunda de la Audiencia, en 7 de Mayo de 1868, declaró no haber lugar á recibir los autos à prueba, y que volvieran al Relator para la vista citadas las partes:

Resultando que denegada la enmienda que de aquel proveido pidió Verdegay, y llamados los autos á la vista sobre lo principal, la referida Sala segunda pronunció sentencia en 7 de Julio de 1868 confirmando con las costas la apelada:

Y resultando que don Eduardo Verdegay interpuso recurso de casacion fundado en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque al denegarle en primera instancia la suspension del término probatorio se le dejó indefenso, toda vez que se hallaba en la imposibilidad material é involuntaria de realizar dentro del mismo la prueba articulada, y porque se habia denegado tambien en la segunda instancia al recibimiento á prueba que procedia con arreglo al art. 869 de la citada ley para practicar lo que no pudo realizarse en la primera por causa no imputable al recurrente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que para que próceda el recurso de casacion fundado en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil es requisito indispensable, tanto en el caso de ser por falta de recibimiento á prueba como en el de denegarse alguna diligencia de ella, que la prueba proceda con arreglo á derecho, y que la diligencia sea admisible segun las leyes:

Considerando que en segunda instancia solo es admisible el recibimiento á prueba y sus diligencias cuando concurre alguna de las tres circunstancias del art. 869 de la misma ley:

Considerando que recibido á prueba en primera instancia el incidente de pobreza, si no verificó la suya don Eduardo Verdegay fué por actos propios personales á él solo imputables, como lo fueron el de ausentarse y no dejar las instrucciones necesarias relativas á los nombres de los testigos, excepto el de uno solo en Ultramar, actos con los que se colocó en la imposibilidad de que aquella se practicase sin haber justificado existiesen obstáculos que no estuviesen á su alcance remover;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por don Eduardo Verdegay, al que condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagarà si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de este territorio con la certificacion correspondiente.

Ministerio de Cultura 2024

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Julio de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 545.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de José Fernandez Cabrera (a) Pedas, Juan Pedro Campaña Sapole, Francisco Martinez Paula y Miguel Vegas Moreno, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales se fugaron de la cárcel del partido de Pozoblanco en la madrugada del 30 de Agosto último, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicho partido.

Córdoba 1.° de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas del 1.°

Estatura mediana, color tostado, viste calzones de paño abiertos, faja encarnada y blanca de gringa á cuadros encarnados.

Idem del 2.°

Estatura alta, moreno, viste pantalon con muchos remiendos, sin chaleco ni chaqueta, y alpargatas rotas.

Idem del 3.°

Estatura alta, moreno, sin chaleco ni chaqueta, y muy derrotado.

Idem del 4.°

Estatura mediana, rubio, viste pantalon claro de verano, camisa rota, y alpargatas en mal estado.

Núm. 546.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca de una jaca cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitiràn á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Puerto de Santa María, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 1.° de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Castaña encendida, de la marca, 7 años, sobre-hueso en la mano derecha, calzada de una pierna, y herrada.

Núm. 550.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Rayos Moyano, natural y vecino de Cuevas de San Márcos, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rute.

Córdoba 2 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 551.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 de Agosto anterior me dijo lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de 26 de Julio último proponiendo sea dado de baja en el Cuerpo el oficial tercero de Administracion militar D. Rufino Serrano y Casanova, el cual hallándose de reemplazo en esta capital se ha ausentado sin tener autorizacion para hacerlo.

En su vista, resultando del sumario que al efecto se ha instruido que dicho oficial se halla en Paris hace algun tiempo, S. A. ha tenido á bien disponer de conformidad con lo propuesto por V. E. sea dado de baja en el Cuerpo de Administracion militar, publicándose en la órden general del ejército conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue à conocimiento del interesado.»

Córdoba 2 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 356.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederàn á la busca y captura de José Civico y Fernandez, vecino de Algarrobo, el cual es cómplice de las lesiones graves inferidas á D. Salvador Gutierrez Lara, Diputado provincial por el partido de Terroz, en la noche del 23 de Agosto último, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Velez-Màlaga.

Córdoba 3 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 357.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederàn à la busca de una burra cuyas señas se espresan à continuacion, la cual desapareció del cortijo del Molinillo bajo, término de Santa Ella, de la propiedad de Antonio Godoy, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Rucia oscura, cerrada, alzada regular, en la mano izquierda en el casco como de haber tenido ormiguilla, sin hierro, y en la tabla del pescuezo por la crin ladeada sobre el lado derecho.

Núm. 358.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de nueve puercas y un lechon cuyas señas se espresan à continuacion, que desaparecieron del cortijo de las Uvadas, término de Santa Ella, el dia 24 de Agosto último, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Nueve puercas de tres años, y un lechon de cinco meses, de las cuales seis tienen las orejas rasgadas, y una mosca en cada una, y las otros cuatro restantes no tiene presente la señal por haber sido compradas en la féria de la Rambla.

Núm. 359.

Tanto los dependientes de mi autoridad, cuanto los individuos de la Guardia civil de esta provincia, procederán à la busca y captura de los sujetos cuyos nombres se ponen á continuacion, naturales y vecinos de Lucena, y que declarados prófugos por aquella corporacion municipal, son responsables al cupo de la misma en el actual reemplazo; poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos á los fines que tenga á bien determinar.

Córdoba 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Número 16 Justo Cozar y Cortés.

Idem 51 Rd.° Antonio Contreras Castro.

Idem 56 Jacinto Carbajal Zurita.

Idem 96 Rd.° José Cabrera Fuentes.

Ministerio de Cultura 2024

Idem 101 Rd.° Francisco Romero Chacon.

Idem 111 Rd°. Pablo Fernandez Sanchez.

Núm. 539.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° —Minas.

Habiendo entregado el 13 de Setiembre de 1836 á D. Rafael de Oribe, representante de D. Antonio Crespo, el título de propiedad de la mina de cobre la «Capitana,» sita en el término de esta capital, sin que desde entonces se haya tomado posesion de la misma; por decreto de 3 del corriente se le conceden 15 dias de plazo para que siempre que no cause perjuicio á tercero solicite dicha posesion, pues de lo contrario se declarará la caducidad de la misma de que se trata. Cuyo acuerdo se pública en el periódico oficial para la general inteligencia y á los efectos prevenidos en el artículo 40 del reglamento del ramo, toda vez que el D. Antonio Crespo no reside en esta capital y D. Rafael de Oribe dice que ya no es su representante.

Córdoba 31 de Agosto de 1869.

El Gobernador, El Duque de Hornacuelos.

Núm. 555.

Seccion de Fomento.— Universidad central. — Ciencias.

Està vacante en el observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de auxiliar, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo 7.° del reglamento de 10 de Julio de 1864, que se inserta à continuacion.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios, presentarán en este Rectorado sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Madrid 24 de Agosto de 1869.—El Vice-Rector accidental, José Camps.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VII.

De los Auxiliares.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos mas sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los astrónomos, designado por el Director, cuidará de enseñarles la pràctica de la profesion para que puedan algun dia ascender á puestos mas elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliares se darán por oposicion libre entre los concurrentes que se presentasen adornados de los requisitos siguientes:

1.° Ser español menor de 25 años.

2.° Ser Bachiller en Artes.

3.° Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un tribunal compuesto del Rector (á quien por decreto de 27 de Octubre último le corresponden las atribuciones que los reglamentos conferian al Comisario Régio del Observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho decreto), el Director y el primer Astrónomo decidira de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, prévios los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, gramática castellana é idioma francés.

Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Química.

Otro de matemáticas elementales.

Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos.

La extension con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado solo disfrutará durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad y prévio el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el tribunal mencionado en el art. 35 un exámen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica; y otro de Geometria analítica.

Si fueren aprobados en ambos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 rs. de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director ó sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años; al cabo de los cuales, ú obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.

Es copia.—El Vice-Rector accidental, Camps.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 537.

Alcaldia constitucional de Fuente Obejuna.

Don Ramon de Ochoa y Asencio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber que concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, para que puedan inspeccionarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fuente Obejuna 29 de Agosto de 1869.-Ramon Ochoa y Asencio.

JUZGADOS.

Núm. 538.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Còrdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que la junta de acreedores que debia celebrarse el dia treinta del corriente, sobre el concurso voluntario de D. Julio Garric, se ha prorogado para la hora de las once de la mañana del dia veinte y dos de Setiembre próximo en mi despacho audiencia, situado en la calle de Mascarones número diez y siete, á las que podrán asistir todos los que se crean con derecho por sí ó por medio de apoderados autorizados en forma con sus correspondientes documentos de crédito.

Dado en Córdoba à veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—De órden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 548.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por tercero y último término de nueve dias á Francisco Morales y Francisco Moreno, para que dentro de ellos se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á oir los cargos que les resultan en causa que se les sigue por contrabando de tabaco, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—De órden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 552.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi tercero y ultimo edicto se cita llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde hoy á Salvador Diaz y Nicolas Gutierrez para que se presenten en este Juzgado y escribanía del infrascripto á oir los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por delito de contrabando, apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—Por el actuario D. Angel Osuna, Manuel Barroso y Lopez.

Jugado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Còrdoba.

Núm. 553.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se hace notorio como en este Juzgado y por ante el infrascrito, se sacan á subasta pública para su venta las fincas de la propiedad de Don Rafael Guerrero, que á continuacion se espresan.

Una casa número cuarenta y tres antiguo y ninguno moderno, calle de Pedregosa, en la que se halla la fábrica de herreria: ocupa una superficie de setenta y ocho varas y un tercio de otra; y ha sido apreciada en diez y ocho mil trescientos setenta y dos reales.

Otra casa número cuarenta y dos antiguo y cuatro moderno en la misma calle, formada sobre ciento ochenta y siete varas y valorada en veinte y dos mil treinta y nueve reales.

Ministerio de Cultura 2024

Y otra casa sin número en la calleja Barrera de la calle de Pedregosa, que dá frente á la de José Rey: se halla formada sobre ciento treinta y tres varas y ha sido apreciada en veinte y dos mil seiscientos cuarenta reales.

El remate tendrá efecto el sábado veinte y cinco del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de los valores estampados; admitiéndose posturas arregladas á derecho.

Y para que llegue á noticia de las personas que pueda interesarles la adquisicion de las mismas, se hace público por medio de este edicto.

Córdoba primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El actuario, Joaquin Rey y Heredia.

Núm. 562.

Juzgado de paz del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Vazquez Arévalo, Juez de paz segundo suplente del distrito de la izquierda de esta ciudad, cuyo Juzgado hoy desempeño.

Hago saber: como en expediente que se instruye á instancia de D. José Maria Ortiz se han seguido actuaciones en juicio verbal contra Doña Gerónima Gonzalez y Canales, y hoy sus herederos, siendo uno de ellos D. Mariano Lopez Mogrovejo, como marido de Doña Rosario Moreno y Gonzalez, al que le han sido embargados los efectos siguientes, retasados los primeros y justipreciados los segundos por el perito público de esta cuidad D. Tomás Serrano, tales y como á continuacion se espresan:

Retasados. Dos butacas, 80 reales. Una mesa de caoba con pies cruzados de tigera, 86 reales.

Justipreciados: Dos floreros de china con sus fanales respectivos, 60 reales. Otros dos id. sin fanal, 10 reales. Un jarro para flores, de china, 20 reales. Dos caracoles grandes marítimos, 20 reales. Un florero pequeño de china, 12 reales. Dos butacas de caoba, 100 reales. Un velador de id. id., 50 reales. Un canario de piedra, 2 reales. Tres banquetas imitando á caoba con asientos de gutapercha, 60 reales. Un sofá al parecer de caoba, forrado en azul con una cubierta blanca, 100 reales. Doce sillas con asientos enrejados, charoladas en color oscuro, al parecer de palo santo, 192 reales. Una lámpara quinqué, 20 reales. Otra idem con depósito plateado, 30 reales. Otra id. con pantalla de china, 30 reales. Una mesa al parecer de caoba, con pies torneados, con una cubierta de hule, grande como de dos varas y media de largo, 50 reales. Un sofá al parecer de caoba, forrado en encarnado, 100 reales. Seis sillas talladas, al parecer de caoba, con asientos forrados en azul, 120 reales.

Cuyos efectos se subastarán el dia once del corriente á las once de su mañana á favor del mejor licitador en esta audiencia calle de Carniceros número diez.

Córdoba tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Vazquez.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Gonzalez.

Núm. 524.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Julian Bustillo y Alvarez, Doctor en derecho civil y canónico, Abogado del ilustre colegio de Córdoba y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y pueblos de su partido.

A consecuencia de una instancia presentada á mi autoridad por D. Luis Zafra de estos vecinos, he acordado noticiar á los dueños de las armas y efectos que fueron aprehendidos en casa de aquel la mañana del cuatro de Diciembre último, y que todo obra en poder del infrascrito, que en el término de quince dias, á contar desde el de hoy, se presenten á recogerlas con solamente la presentacion de la licencia que en la actualidad tengan para usar dichas armas, pues de lo contrario se remitirá todo á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Montoro veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Julian Bustillo.—De órden de dicho Sr., Juan Antonio de Lara.

Núm. 554.

Licdo. Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Don Agustin Perez de Siles, vecino de la villa de Puente Genil, representado por Don José Gimenez Monroy, solicita conmutacion de rentas de las capellanias fundadas en dicha villa por Juan de Llama Rey, Juan Berdugo y Juan Moyano Bello.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 1.° de Setiembre de 1869.—Licdo. Don Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

VENTA DE MADERA.

En 4 secciones de la hacienda de Moratalla, se han señalado para su venta 277 encinas, encinetas y chaparros, 250 álamos negros, 244 id. blancos, 5 fresnos y un almezo. Cuyos arboles se subastarán el 11 del corriente Setiembre á las 11 de su mañana en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, donde estarán de manifiesto el tipo y condiciones.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.° á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Legislacion española de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio María de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaño, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólio, precio 75 rs.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despachode este periódico.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.°. Madrid.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

IMPORTANTE.

Se suscribe al Boletin oficial de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscriciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, *San Fernando*, 34

Ministerio de Cultura 2024